

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL CENTRO AGRONÓMICO
TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**

 V.B.
CALDAS CUEVA Jesus Francisco
FAU 20131365994 soft
Fecha: 20/06/2025 11:56:06

CONVENIO Nº 002 - 2025-MIDAGRI-INIA/PE

 V.B.
CAYO SARAVIA Johnny Cesar
20131365994 hard
Fecha: 20/06/2025 13:05:04

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2024, y de la otra parte, **EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA (CATIE)**, identificada con Cédula Jurídica N° 3-003-045093-09 con domicilio legal en Turrialba, distrito de Turrialba, provincia de Cartago, Costa Rica, a quien en adelante se le denominará **CATIE**, debidamente representada por su Director General, **Dr. LUIS ERNESTO POCASANGRE ENAMORADO**, identificado con el documento de identificación 534032075509 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INIA es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus direcciones de línea conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 EL CATIE es una organización internacional, establecida en 1973 con fines de investigación científica, educación de posgrado y apoyo técnico a los países, en los sectores agropecuario y de recursos naturales. Asimismo, el CATIE es una Institución que tiene la función de cooperar con los países miembros de la región, mediante acciones de Cooperación Técnica, Investigación y Enseñanza en el campo de la agricultura y los recursos naturales en el trópico americano, integrando los principios de “producir conservando y conservar produciendo” para contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones.

1.3 EL CATIE y **EL INIA** están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Cuando en el presente Convenio se refiere al **CATIE** y **El INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA, que aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria;
- 2.7. Resolución Jefatural N.º 0006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico de cooperación interinstitucional es desarrollar el proyecto de investigación “*Enfrentando retos para mejorar la productividad, calidad, genética y contribuciones ambientales de los sistemas modernos de cacao en América Latina*”.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DEL INIA:

- 4.1.1. Continuar con el registro de datos y validación de las parcelas establecidas con énfasis en variables financieras y agroforestales que permitan vincular la producción de cacao con beneficios ambientales (captura de carbono) y de calidad.
- 4.1.2. Desarrollar investigación innovadora en un modelo de vivero comunitario, con el fin de generar conocimiento sobre: prácticas (tecnologías) para producir plantas a bajo costo, respuestas eco-fisiológicas de las plantas al estrés hídrico, nutrición, manejo de plagas y enfermedades e identificación de rasgos funcionales para determinar variedades de cacao adaptadas al cambio climático.
- 4.1.3. Difundir el conocimiento técnico-científico mediante la capacitación de más personas vinculadas al sector cacaotero, y la distribución de documentos técnicos a través de diferentes tipos de publicaciones como series técnicas, artículos científicos y manuales prácticos con el fin de documentar información detallada, ordenada y sistematizada para apoyar a los tomadores de decisiones del sector cacaotero en la región.

4.2. DEL CATIE

- 4.2.1. Desarrollar en colaboración con el **INIA**, actividades de investigación del proyecto que conlleven al cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio y detallados en el Plan de Operaciones propuestos en el Acuerdo de Cooperación Técnica del proyecto (TCP), presentado por INIA a KoLFACI.
- 4.2.2. Proporcionar orientación técnica para la realización de las diferentes actividades del proyecto KoLFACI Cacao.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

4.2.3. Proporcionar orientación técnica para la elaboración de informes anuales técnicos y financieros, así como los informes finales.

4.2.4. Proporcionar lineamientos y orientación para la generación de otros productos y otras publicaciones requeridas bajo el Proyecto.

4.3. LAS PARTES

4.3.1. Para efectos de la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Operaciones será de exclusiva responsabilidad del INIA, el cual deberá desarrollarse conforme al cronograma de actividades y al presupuesto aprobado en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica del proyecto (TCP), suscrito entre KOLFACI y el INIA. Dicho documento fue formulado de manera conjunta por el CATIE y el INIA, y constituye un instrumento vinculante para la ejecución del proyecto.

4.3.2. Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados en las actividades realizadas.

4.3.3. Elaborar el informe de avance trimestral y final.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio dependerá de las transferencias de recursos financieros por parte de KOLFACI (Korea-Latin America Food & Agriculture Cooperation Initiative) que contribuya al cumplimiento de sus fines, sujetas a las posibilidades de **LAS PARTES**.

Este convenio no compromete a ninguna institución al traslado o repase de recursos financieros en ese momento.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL CATIE**, el Dr. Luis Ernesto Pocasangre Enamorado, Director General del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE, o quien este designe;
- Por **EL INIA**, el Ing. David Pavel Casanova Núñez Melgar, Director General de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollan las actividades del presente convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de la Región Ucayali vinculadas con las áreas de influencia de la EEA Pucallpa del **INIA**.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes y no impedirá la celebración de nuevos convenios entre las partes, para fines de otras actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1. Por común acuerdo de las partes.
- 14.2. Por mandato legal expreso.
- 14.3. Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

14.4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto KoLFACI desarrollado en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional, serán pactados por LAS PARTES, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente convenio específico y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada una de LAS PARTES. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en el lugar y la fecha que se indica al pie de cada una de las firmas:



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 23/06/2025 08:12:31

LUIS ERNESTO POCASANGRE ENAMORADO (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, NUP-534032075509.
Fecha declarada: 09/07/2025 04:04:33 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Por EL INIA
JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Presidente Ejecutivo

Lugar: Lima, Perú
Fecha: 20 junio 2025

Por el CATIE
LUIS POCASANGRE ENAMORADO
Director General

Lugar: Turrialba, Cartago
Fecha: 09/07/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F2w36HdX65rs%2FAj1GehmOkYNGoJdgwXi1cXfCqJ27fmqvg4O3Y5GU1A%3D3D>

